AUTO No. 003.

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir sobre la procedencia de efectuar la corrección de la calificación publicada al aspirante ***CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS****, en la prueba Físico Atlética, dentro del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, y determinar la consecuente exclusión del participante de este Proceso de Selección"*

LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA NO. 1356 DE 2019 INPEC CUERPO DE CUSTODIA

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 500 de 2020 suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, *Por el cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia,* modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y el Anexo No. 2 y su Modificatorio, los cuales fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales correspondientes, y constituyen el reglamento del concurso, cuyas normas son de obligatorio cumplimiento para la entidad participante, la CNSC, la Universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

Dentro de las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas aplicables al acceso a los empleos de carrera administrativa, conferidas por el artículo 12 de la ley 909 de 2004, a la CNSC, los literales a y h, disponen:

> *a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*
> *(…)*
> *h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)*

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Para la ejecución de los Procesos de Selección No. 1356 de 2019 INPEC , la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 500 de 2020, cuyo objeto es "*Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la*

Vigilada Mineducación

información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa."

La cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios 500 de 2019, ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,*** dispone: ***II ESPECÍFICAS*** *(…) 6) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección*". (subrayas propias)

Con el fin de atender lo dispuesto por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GUAMO (TOLIMA), en el Auto de fecha 07 de octubre de 2021, mediante el cual admitió la acción de tutela presentada por el señor CRISTHIAN CAMILO ROBAYO BOTACHE, se efectuó una revisión detallada de la documentación y las calificaciones asignadas en la Prueba Físico Atlética, a todos los aspirantes para el empleo de nivel asistencial denominado Dragoneante, Grado 11, OPEC 129612, encontrando que se produjo un error en la publicación de la calificación del aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662 .

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se han generado actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con derechos de carrera de los aspirantes, con ocasión del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la corrección del puntaje publicado en SIMO, el día 30 de septiembre de 2021, al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, en la prueba Físico Atlética y determinar la consecuente exclusión del aspirante de este Proceso de Selección.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en lo anterior, y en virtud de los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la corrección del puntaje publicado en SIMO, el día 30 de septiembre de 2021, en la prueba Físico Atlética al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. ciudadanía No. 1007390662, inscrito para el empleo de nivel Asistencial, Código 4114, Grado 11, identificado en el concurso con el código OPEC No. 129612. en el marco del Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, y determinar la consecuente exclusión del aspirante de este Proceso de Selección

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos y bases de datos relacionados con la prueba de Físico Atlética aplicada al señor CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1007390662 en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Vigilada Mineducación

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, a la dirección de correo electrónico nellyvelasque@gmail.com registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender y desfijar la citación del aspirante CRISTIAN ANDRES MONROY ARIAS, a la Valoración médica, hasta tanto se resuelva la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante**,** si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterinpec@unilibre.edu.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico iruiz@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente apertura de actuación administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

María Del Rosario Osorio Rojas
Coordinadora General
Universidad Libre
Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

Vigilada Mineducación